Juzgado de Primera Instancia nº [redacted] de Barcelona
Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 9 - Barcelona - C.P.: 08075

[redacted]

N.I.G.: [redacted]

Juicio verbal (Desahucio por falta de pago art. 250.1.1) [redacted]/2020 [redacted]

[redacted]
Abogado/a: Eduardo Fernandez-figares Estevez

Parte demandada/ejecutada: [redacted]
Procurador/a:
Abogado/a:

DECRETO Nº [redacted]/2020

Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta: [redacted]
Barcelona, 22 de julio de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El/La Procurador [redacted] en nombre y representación de [redacted] presentó una demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago de las rentas vencidas y reclamación de rentas contra [redacted].

Admitida a trámite la demanda, se acordó requerir a la parte demanda en los términos del artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. El requerimiento ha tenido lugar el día 2 y ha transcurrido el plazo de diez días sin que la parte demandada haya atendido el requerimiento ni comparecido ante este Órgano judicial a formular la oportuna oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 440.3, pár. 5º, LEC dispone que, si la parte demandada no atiende al requerimiento de pago o no comparece para oponerse o allanarse, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto por el que dará por terminado el juicio de desahucio y se procederá al lanzamiento en la fecha fijada.

Y además la falta de oposición al requerimiento supone, conforme al artículo 440.3, pár. 3º, LEC, que la parte demandada presta su consentimiento a la resolución del contrato de arrendamiento que le vincula con la parte arrendadora.

Segundo. De conformidad con el art. 440.3, último párrafo, LEC,en la resolución que se dicte se deben imponer las costas a la parte demandada e incluir las rentas debidas que se devenguen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca, tomándose como base de la liquidación de las rentas futuras, el importe de la última mensualidad reclamada al presentar la demanda.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro finalizado el presente juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de las rentas vencidas y suspendo la vista señalada.

Confirmo el 27/11/2020 a las 10:00, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de lanzamiento de [redacted] del inmueble sito en Calle ARAGON [redacted] - Barcelona.

Líbrese mandamiento al Servicio de Actos de Comunicación de esta ciudad que practique la diligencia de lanzamiento, a quien autorizo expresamente, para caso de que sea necesario, por encontrarse cerrado el inmueble o no consentirse la entrada, que lleve a cabo la misma adoptando las medidas que fueren necesarias, incluyendo el descerrajamiento de la puerta de entrada, y recabando incluso el auxilio de la fuerza pública.

Hago saber que los bienes de cualquier tipo que puedan encontrarse en el inmueble de la parte ejecutada se considerarán abandonados a todos los efectos de conformidad con el art. 703.1 pár. 2 LEC; dado que no los ha retirado no obstante haber sido requerida para ello.

La falta de oposición al requerimiento supone, conforme al artículo 440.3, pár. 3º, LEC, que la parte demandada presta su consentimiento a la **resolución del contrato de arrendamiento** que le vincula con la parte arrendadora.

Condeno a [redacted] **al pago de las rentas** reclamadas en la demanda y las que se han devengado con posterioridad a su presentación y hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca.

Hago saber a la parte demandante que puede instar el despacho de la ejecución en cuanto a la cantidad reclamada, bastando para ello con la mera solicitud que debe presentar a través del Servicio de registro de demandas del Decanato de esta ciudad.

Impongo las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Modo de impugnación: recurso de **REVISIÓN** ante este Tribunal, mediante un escrito que debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que debe citar la infracción en que la resolución haya incurrido. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 454 bis 1 y 2 LEC).
Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del ***COVID-19,*** *durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:*

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.

- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.